

Circular informativa

INFCIRC/936
28 de septiembre de 2020

Distribución general
Español
Original: inglés

Comunicación de fecha 8 de junio de 2020 recibida de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo

1. La Secretaría ha recibido una comunicación de fecha 8 de junio de 2020 de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo, a la que se adjunta una nota explicativa acerca del informe del Director General titulado *Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán (GOV/2020/30)*, publicado en inglés el 5 de junio de 2020.
2. Esta comunicación y, atendiendo a la petición de la Misión Permanente, la nota explicativa se distribuyen mediante el presente documento con fines de información.

MISIÓN PERMANENTE
DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN
ANTE LAS NACIONES UNIDAS Y
OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Nota explicativa

sobre el informe del Director General del OIEA titulado *Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán (GOV/2020/30)*

(8 de junio de 2020)

En respuesta al informe del Director General del OIEA titulado *Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán (GOV/2020/30)*, publicado el 5 de junio de 2020, la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Organizaciones Internacionales con sede en Viena desearía compartir las siguientes observaciones preliminares:

A. Observaciones generales:

1. Desde “el día de aplicación”, el Organismo ha estado verificando y vigilando el cumplimiento por el Irán de sus compromisos relacionados con la energía nuclear en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC). Como se ha indicado en los informes del Director General del OIEA publicados durante los últimos cuatro años, las actividades nucleares del Irán siguen siendo pacíficas y estando sometidas a las salvaguardias totales del OIEA. Además, el Organismo continúa verificando la no desviación de materiales nucleares en las instalaciones nucleares y los lugares situados fuera de las instalaciones (LFI) del Irán.

2. El OIEA ha llevado a cabo actividades de acceso complementario en el Irán, que se suelen anunciar con poca antelación en el caso de todos los lugares del Irán que el Organismo ha necesitado visitar, y envía inspectores a emplazamientos y lugares cuando es necesario. De acuerdo con las estadísticas más recientes correspondientes a 2019 (IAS en 2019), **de las 466 inspecciones** realizadas en Estados con un ASA y un protocolo adicional en vigor y respecto de los cuales no se ha extraído la conclusión más amplia, solo en el Irán tuvieron lugar **432 (aproximadamente el 93 %)**. Además, **de las 45 actividades de acceso complementario** llevadas a cabo en el mismo grupo de Estados en 2018, tuvieron lugar en el Irán **33 (aproximadamente el 73 %)**. Está claro que el porcentaje de inspecciones que ha recibido el Irán sobre el total de inspecciones realizadas por el Organismo a escala mundial en el período comprendido entre 2010 y 2019 ha aumentado, pasando **de aproximadamente un 4 % al 20 %**. En total, **el número de inspectores presentes en el Irán es de casi 7 por día**.

3. Convendría señalar que, de conformidad con el artículo 4 c) del Protocolo Adicional, toda petición de acceso por el Organismo “*especificará las razones del acceso*”. En su solicitud temprana de aclaraciones y acceso a dos lugares, el Organismo no presentó argumentos jurídicos creíbles ni fiables, y solo presentó al Irán como base para sus solicitudes copias de documentos que, en opinión de la República Islámica del Irán, no son auténticos ni están siquiera relacionados con fuentes de libre acceso.

4. Primeramente, la República Islámica del Irán, como muchos otros Estados, cree que limitarse a remitir algunos documentos basados en información inventada de los Servicios de Inteligencia no se ajusta al Estatuto del Organismo, ni al Acuerdo de Salvaguardias Amplias, ni al Protocolo Adicional, ni favorece a la credibilidad y la integridad del Organismo.

5. La República Islámica del Irán no quiere sentar un mal precedente dando legitimidad a ese tipo de presuntas informaciones, y considera incluso que es contraproducente para la credibilidad del Organismo, y que va en detrimento de sus relaciones con los Estados Miembros.

6. Por consiguiente, la República Islámica del Irán espera que el Organismo no acepte ninguna información sin contrastarla, y coincide con el Director General en que la independencia del Organismo en lo que respecta a la realización de las actividades de verificación es sumamente importante para su credibilidad.

B. Evaluación y corroboración de la información:

7. De conformidad con el artículo 34 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, “un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento”. Esto quiere decir que una entidad que no es parte en el acuerdo de salvaguardias sin estar adherida a estos instrumentos no puede explotar algunos de los derechos y beneficios mencionados en el acuerdo y utilizarlos contra una parte para formular alegaciones y/o involucrar al Organismo en un proceso interminable. Esta disposición se ve reforzada por el principio de “*pacta tertiis nec nocent nec prosunt*”, es decir, que “los tratados no obligan ni benefician a terceros”. Por consiguiente, la solicitud del OIEA, que se basa en alegaciones planteadas por un tercero que no es miembro en el TNP, carece de fundamento jurídico para respaldar una argumentación planteando interrogantes o discrepancias.

8. Según el glosario de salvaguardias del OIEA, se entiende por “información de fuentes de libre acceso”: “[la] *información generalmente a disposición del público procedente de fuentes externas, como literatura científica; información oficial; información publicada por organizaciones públicas; empresas comerciales y medios de difusión, e imágenes de satélites comerciales*”. Huelga decir que esta definición no incluye la información que se dice haber obtenido mediante una supuesta operación secreta o actividades de inteligencia y, por consiguiente, no debería tener valor jurídico alguno en el proceso de las actividades de verificación.

9. En cualquier caso, la autenticación y la fiabilidad de los datos son dos factores fundamentales en el proceso de corroboración de la información por el Organismo.

10. De igual modo, toda solicitud formulada por el Organismo de ampliaciones o aclaraciones con arreglo al artículo 69 del ASA y el artículo 4.d del Protocolo Adicional debería basarse en pruebas procedentes de información autenticada en la medida en que sea pertinente para los fines de las salvaguardias. Aludir al artículo 69 del ASA para solicitar acceso en este sentido no se justifica, ya que las solicitudes basadas en ese artículo deberían tener por finalidad ofrecer información ampliada o aclaraciones respecto de un informe en la medida en que sea pertinente para las salvaguardias, especialmente en el caso de los informes contables de un Estado con arreglo al ASA.

11. Asimismo, como se establece en la introducción del artículo 4 del Protocolo Adicional, esencialmente todas las disposiciones de este artículo se consideran prerequisites que deben cumplirse para aplicar el artículo 5 del Protocolo Adicional. Además, aun teniendo presente el alcance de la condición jurídica del ASA y del Protocolo Adicional, cabe señalar que la información en cuestión no podría dar lugar a que se planteara un interrogante o una discrepancia en relación con los informes sobre el material nuclear declarado o con la corrección de la información declarada en virtud del artículo 2 del Protocolo Adicional. Por otra parte, en el caso de las solicitudes de acceso complementario basadas en el artículo 5c, el Organismo debería centrarse únicamente en resolver el interrogante o la discrepancia relacionados con la corrección y la exhaustividad de la información facilitada con arreglo al Protocolo Adicional, sin prejuzgar la situación antes de extraer unas conclusiones objetivas imparciales e independientes, utilizando únicamente información validada técnicamente, y debe abstenerse de relacionar

el acceso complementario solicitado directamente con la cuestión de la ausencia de materiales nucleares o actividades nucleares no declarados.

C. Situación más reciente de las consultas bilaterales:

12. De acuerdo con su voluntad expresada ante la Junta en su reunión de marzo, la República Islámica del Irán ha seguido colaborando de manera constructiva con el Organismo durante los últimos dos meses para alcanzar un entendimiento común sobre diferentes aspectos de las solicitudes del Organismo, lo que prepararía el terreno para resolver las cuestiones que se han planteado.

13. En este sentido, se celebraron dos rondas de consultas en Teherán, el 29 de abril y el 16 de mayo de 2020, entre las autoridades de la República Islámica del Irán y la delegación del OIEA encabezada por el Director General Adjunto de Salvaguardias.

14. En estas consultas, las dos partes entablaron debates sustantivos sobre cómo abordar las cuestiones mediante un enfoque profesional y resolutivo, y expusieron sus argumentos en defensa de las posturas adoptadas hasta ese momento.

15. Teniendo en cuenta el nivel actual de cooperación con el Organismo y respetando los derechos de este, el Irán también planteó, no obstante, en esos debates tres ambigüedades y motivos de preocupación principales, en la creencia de que eran jurídica y técnicamente legítimos:

- **En primer lugar**, como es bien sabido, en julio de 2015, el Irán y el OIEA acordaron una “Hoja de Ruta para la Aclaración de las Cuestiones Pendientes Pasadas y Presentes”. En el informe que el difunto Director General del OIEA presentó a la Junta de Gobernadores en diciembre de 2015, en el que figura la “evaluación final sobre la resolución” que el Organismo llevó a cabo en relación con las cuestiones pendientes mencionadas anteriormente, se establece que “[t]odas las actividades que figuran en la Hoja de Ruta fueron ejecutadas de acuerdo con el calendario acordado”. En respuesta a este informe, el 15 de diciembre de 2015 la Junta aprobó la resolución 2015/72, en la que se toma conocimiento de la cooperación del Irán en relación con la hoja de ruta y se “toma conocimiento además de que con ello se pone fin al examen [...] por la Junta” de las “cuestiones pendientes pasadas y presentes relativas al programa nuclear del Irán”. Sobre la base de esto, el Irán expresó su preocupación por los intentos de cambiar de marcha para reabrir, con diferentes pretextos, las “cuestiones pendientes” que habían sido archivadas.
- **En segundo lugar**, es también motivo de grave preocupación para el Irán que el enfoque actual adoptado por el OIEA se base en información no válida e irrelevante para las salvaguardias que no está a disposición del público ni es verificable. Como se ha destacado en varias resoluciones de la Conferencia General, cabría señalar que se espera del Organismo que ejerza plenamente su autoridad de acuerdo con el Estatuto en lo que respecta a la aplicación de los acuerdos de salvaguardias, con el objetivo de extraer unas conclusiones objetivas independientes utilizando únicamente información validada imparcial y basada en datos de carácter técnico.

Mientras que el Organismo tiene el mandato de llevar a cabo actividades de verificación con arreglo a sus instrumentos pertinentes, resulta muy preocupante que el enfoque actual gire en torno a ejecutar este mandato basándose en información irrelevante para las salvaguardias que no está a disposición del público ni es verificable.

- **En tercer lugar**, el Irán también ha expresado su preocupación por los intentos de iniciar un proceso interminable de colaboración con el Organismo para verificar y limpiar miles de páginas de alegaciones inventadas.

16. Sobre la base de estas constructivas rondas de consultas, y tras las deliberaciones internas, el Organismo envió una carta al Irán el 21 de mayo de 2020.

17. Teherán respondió a la carta del Organismo el 2 de junio de 2020 e indicó que, habida cuenta de la amplia cooperación entre el Organismo y el Irán y la gran cantidad de actividades de verificación en curso en el país, y tomando en consideración además algunas ambigüedades jurídicas y motivos de preocupación debatidos en Teherán el 16 de mayo de 2020 que todavía precisan aclaraciones adicionales, su postura respecto de esa cuestión que no es urgente no debería calificarse como una “negativa”. Como ya había señalado en las reuniones con la delegación del Organismo en Teherán, el Irán subrayó en su carta que está dispuesto a atender las solicitudes del Organismo. El Irán reiteró asimismo su determinación para seguir cooperando con el Organismo y, en consecuencia, invitó al Director General Adjunto de Salvaguardias a Teherán para proseguir los debates o a celebrar una reunión en Viena con la delegación iraní tan pronto como fuera conveniente para el Organismo.

18. Huelga decir que la situación actual debería considerarse un gran paso adelante con miras a resolver las cuestiones que están sobre la mesa.

D. Notas finales:

19. La República Islámica del Irán desearía reiterar su confianza en que realizar de buena fe las actividades de verificación también ayudará a recuperar la confianza del pueblo iraní, que ha sido indebidamente sometido a medidas coercitivas unilaterales e ilegales.

20. Habida cuenta del nivel actual de cooperación entre el Irán y el Organismo, conviene mencionar una vez más que todos, incluidos el Organismo y los Estados Miembros, tienen la responsabilidad de mostrar sabiduría para responder de manera diligente a estos asuntos a fin de evitar que se distorsione la situación general de cooperación entre el Irán y el OIEA. En efecto, en este momento crítico, repleto de graves problemas de distinta índole, también en relación con el PAIC, la Secretaría, y el Organismo en su conjunto, tienen la enorme responsabilidad de mantener y preservar la profesionalidad, la imparcialidad y la independencia del Organismo y, por consiguiente, su credibilidad.

21. La República Islámica del Irán quisiera reiterar su determinación para seguir colaborando y cooperando con el Organismo de acuerdo con sus compromisos y en consonancia con los derechos y las responsabilidades que le incumben con arreglo a los Acuerdos de Salvaguardias. Teniendo esto en cuenta, la República Islámica del Irán respeta el derecho del Organismo a plantear solicitudes legítimas de conformidad con su mandato y de acuerdo con los procedimientos aprobados, al tiempo que, en este sentido, hace hincapié en su derecho como Estado Miembro a solicitar al Organismo que exponga las razones subyacentes y presente los documentos y los argumentos que las apoyan.

En vista de lo anterior, el Irán pide sinceramente a la Secretaría y a los Miembros del Organismo que muestren una actitud vigilante y tomen precauciones al tratar este asunto y que no se precipiten y prejuzguen antes de que las nubes de la ambigüedad se hayan disipado y el sol vuelva a brillar en el cielo.

22. Si bien el Irán está dispuesto a seguir adelante con las consultas con el Organismo para, cuanto antes, zanjar las diferencias temáticas y resolver las cuestiones que nos ocupan, la publicación del informe actual del Director General es recibida con hondo pesar y decepción.